SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA
CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente a la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLAUSULA No. 1 COBERTURA

1.1 COBERTURAS BÁSICAS

1.1.1 DAÑOS MATERIALES

Esta póliza cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos siempre que los bienes se encuentren dentro del territorio de la República de Honduras:

a) Incendio y/o rayo, explosión, ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo, inundación, temblor, terremoto, erupción volcánica, derrumbe, deslave, hundimiento, alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga, colisión con objetos en movimiento o estacionados, vuelcos, caída y enfangamiento.
b) Incendio y/o rayo, explosión, colisión, descarrilamiento o vuelcos del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueran transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según Resolución Registro POL GPU No.24/15-07-2025

c) Incendio y/o rayo, explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueran transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargo de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio de Honduras y de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

d) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

e) Entre los bienes que podrán ampararse bajo este Seguro están los siguientes:

- **Maquinaria de Contratista: excavadoras, tractores, retroexcavadoras, mezcladoras de concreto, aplanadoras, grúas, montacargas, (Hyster) y Otros similares**
- **Maquinaría Agrícola: tractor agrícola y tractor oruga**

1.1.2 HUELGAS, DISTURBIOS OBREROS, MOTINES Y/O ALBOROTOS:

Los daños o pérdidas causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, excepto en lo indicado en la Cláusula No.2 EXCLUSIONES, literal f, de estas Condiciones Generales.

1.1.3 OPERACIÓN BAJO TIERRA.

Los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados, directamente por operaciones bajo tierra se encuentran amparados en la presente cobertura.

1.2 COBERTURAS ADICIONALES

QUE PUEDEN SER CONTRATADAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE:

a) Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo de 30% del importe de la indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado.

b) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes. Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito del

Asegurado use el bien asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños materiales a terceros en sus bienes muebles o inmuebles o semovientes, siempre y cuando no sean propiedad del Asegurado, o de sus familiares, ni estén bajo su custodia. Los daños causados a terceros en sus bienes, serán indemnizados por su valor real o valor de mercado, hasta el límite máximo fijado para esta cobertura.

Entendiéndose por Valor Real o de Mercado el precio por el que normalmente pueda adquirirse un bien u otro de características similares, el cual está determinado por la libre interacción de la oferta y la demanda.

c) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas. Esta cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil por lesiones a terceros, como ser lesiones corporales, incluyendo la muerte a consecuencia de ellas, que sufra una o más personas en un solo accidente.

d) Responsabilidad civil límite único y combinado: Se ampara la Responsabilidad civil límite único y combinado por daños causados a terceros en sus bienes y daños causados a terceros en sus personas Esta póliza ampara únicamente el daño directo y de ninguna manera cubre daños consecuenciales, asimismo queda entendido que la máxima responsabilidad de la Compañía en esta póliza es hasta el límite de la suma asegurada establecida por cada bien asegurado.

g) Contra toda pérdida o daño físico ocurrido a los bienes asegurados por causas externas. No se considerará causas externas un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La Compañía de Seguros no será responsable, cualquiera que sea la causa por:

a) Pérdidas o daños causados por Exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueran los adecuados para transportar los bienes asegurados.

b) Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.

c) Pérdida o daño causado a los bienes asegurados cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.

d) Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado o por sus representantes.

e) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la distinción, por la fuerza del gobierno de derecho o de hecho. La Compañía de Seguros tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar y disminuir los efectos de los hechos o actividades mencionadas.

f) Pérdida o daño causado por Cualquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o daño fuera ocasionada por cualquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado y golpe de estado.

g) Pérdida o daño causado por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.

h) Pérdida o daño a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobre tensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste si quedarán cubiertos.

i) Pérdidas o daños causados directamente por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.

j) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normal, como por ejemplo; desgaste gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.

k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.

l) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

m) Pérdida o daño causado por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe en nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.

n) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.

o) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.

p) Pérdidas o daños Por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.

q) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados, salvo lo establecido en la Cláusula No. 5 Límites de Responsabilidad, Literal B. Responsabilidad de la Compañía de Seguros por Daños a los Bienes Asegurados, Inciso d).

r) Robo de partes, útiles o accesorios a menos que sean consecuencia del robo total.

s) Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.

t) Bienes y partes no asegurables:

- **Bienes que operan sobre o bajo el agua.**
- **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados que no formen parte de éstos.**
- **La carga que sea transportada por los bienes asegurados.**
- **Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y que requieren de placa, licencia y permiso para transitar.**
- **Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.**
- **Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.**
- **Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o teotémicos, en tierra o costa afuera.**
- **Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.**

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y Particulares, los endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

a. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro con la compañía de seguros, por medio de este contrato, la persona asume derechos y obligaciones.

b. **BIENES ASEGURABLES:** Objeto sobre el que recae el contrato de seguro y en el que el asegurado tiene un interés económico.

c. **COBERTURA:** Obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.

d. **COMISIÒN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS:** entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

e. **COMPAÑÍA:** Una compañía de seguros o aseguradora es la empresa especializada en el seguro, cuya actividad económica consiste en producir el

servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (riesgos asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo; en este documento se refiere a Davivienda Seguros.

f. **DAÑOS:** Pérdidas personales o materiales producida a consecuencia directa de un siniestro.

g. **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación.

h. **EQUIPO DE CONTRATISTAS:** Todo equipo y maquinaria pesada móvil destinada a la construcción.

i. **EXCLUSIONES:** Decisión, que generalmente corresponde a la entidad aseguradora**,** en virtud de la cual no están incluidos en las coberturas de la póliza determinados riesgos o, quedando incluidos éstos, las garantías del contrato no surtirán efecto cuando concurran determinadas circunstancias o condiciones preestablecidas.

j. **INDEMNIZACIÓN:** Importe que está obligado a pagar la compañía de seguros en caso de producirse un siniestro**.** Es la contraprestación económica que corresponde al asegurador a cambio del pago de la prima**.**

k. **MAQUINARIA PESADA MÓVIL:** Maquinaria que utiliza un gran consumo de combustible para funcionar accionada por un conductor, y es utilizada para realizar tareas como el movimiento de tierra, levantamiento de objetos pesados, demolición, excavación o el transporte de material.

l. **PÓLIZA DE SEGUROS:** Conjunto de documentos en los que se formaliza el **contrato del seguro.** La póliza contiene los derechos y obligaciones de las partes de dicho contrato y está integrada por Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Certificados individuales, endosos y anexos.

m. **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

n. **SINIESTRO:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

o. **SUMA ASEGURADA:** Valor atribuido por el tomador del contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza**.** En caso de siniestro, es el importe máximo que está obligado a pagar el asegurador.

p. **RIESGO:** Es la probabilidad de que por azar ocurra un hecho que produzca una necesidad de reparación. En el seguro, la probabilidad del riesgo tiene dos acepciones diferentes: el riesgo del objeto asegurado y la aparición real o existencia de un acontecimiento posible prevenido y garantizado en la póliza.

CLAUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

A. SUMA ASEGURADA

- SUMA ASEGURADA.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres (3) meses o antes si fuera necesario.
  De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula No.22 Valor del Seguro "Proporción Indemnizable".
- VALOR DE REPOSICIÓN.- Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma calidad, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.
- VALOR REAL.- Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

B. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS:

PÉRDIDA PARCIAL.- En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación similar a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:

- El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía de Seguros también responderá por los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, cuando sea

necesario su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

- Cuando tal reparación, o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de los costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- Los gastos Extraordinarios de envíos por "EXPRESS", tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía de Seguros los haya autorizado por escrito.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- En este tipo de pérdida parcial, la Compañía de Seguros no hará deducciones por concepto de depreciación. A la indemnización acordada siempre le será aplicado el deducible correspondiente.

PÉRDIDA TOTAL:

- En los casos de destrucción o robo Total del bien asegurado, la reclamación deberá corresponder al valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hubiere. En caso de que haya acuerdo entre las partes, La Compañía de Seguros podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado del Asegurado, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado, haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado, su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses

siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el Asegurado, hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará además sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de inicio de esta póliza y queda a cargo del asegurado y/o representante legal realizar el pago correspondiente en las oficinas de la Compañía aseguradora, vía transferencia o por cualquier otro medio que la Aseguradora establezca para tal fin. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía de Seguros, si el Asegurado no hiciera el pago de la prima en la fecha de la presente póliza, o en las convenidas, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por el asegurador.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro de la presente cláusula. Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en esta cláusula se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la Compañía no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia del seguro será anual y estará estipulada en la póliza y su hora de efecto será a partir de las 12:00 meridiano de la fecha de inicio marcadas en las Condiciones Particulares, no se aceptará vigencias mayores ni menores a un año.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. El Asegurado podrá ceder la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro. Esta condición sólo podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza, mediante comunicación escrita a la Compañía, firmada por el beneficiario nombrado.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía mediante una notificación por escrito con acuse de comprobación de recibo, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, así como los cambios de uso del bien, durante el curso del seguro dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si el mismo provocare una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, mismas que concluirán transcurridos quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado Artículos 1126, 1137 y 1144 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

a) Medidas de Salvaguarda y Recuperación: Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley.

Los gastos hechos por el Asegurado que sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) Aviso de Siniestro:

b.1 Al ocurrir un siniestro, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía por teléfono, telégrafo y confirmarlo por carta certificada, tan pronto como tenga conocimiento de el, dentro de los cinco (5) días siguientes, salvo caso fortuito, o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó una u otra. La falta de este aviso dentro del plazo expresado, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño, si la Compañía de Seguros hubiere tenido aviso de el dentro del plazo estipulado; también notificará a la Compañía de Seguros cualquier reclamación que reciba relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento. La Compañía de Seguros deberá de inmediato o en un plazo que en ningún caso podrá exceder de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación del siniestro, examinar los bienes dañados, antes de que se inicien las reparaciones.

b.2 Si el daño al equipo fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de La Compañía de Seguros, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

c) Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe Suministrar a la Compañía: El Asegurado comprobará que su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización, el Asegurado entregará a la Compañía de Seguros, dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o dentro del plazo que ella le hubiere concedido por escrito los documentos y datos siguientes:

c.1 Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.

c.2 Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.

c.3 Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o documentos duplicados de facturas, actas y, en general todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y

c.4 Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición, y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

d) En todo caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

d.1 Penetrar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

d.2 Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados, dondequiera que se encuentren. En ningún caso, estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía de Seguros .

e) Si al ocurrir un siniestro, que importe pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía, efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía de Seguros tendrá

derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía de Seguros lo dé por terminado, el cesará en sus efectos quince (15) días después y la Compañía de Seguros tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Período	Porcentaje de la Prima Anual	Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%	Hasta 6 meses	70%
Hasta 1 mes	20%	Hasta 7 meses	75%
Hasta 1 1/2 meses	25%	Hasta 8 meses	80%
Hasta 2 meses	30%	Hasta 9 meses	85%
Hasta 3 meses	40%	Hasta 10 meses	90%
Hasta 4 meses	50%	Hasta 11 meses	95%
Hasta 5 meses	60%		

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro es de un (1) año a partir de la fecha y hora indicada en las Cláusulas particulares de la póliza, sin embargo, la Compañía con el objetivo de proteger los bienes del asegurado y darle continuidad inmediata al seguro se reserva el derecho de renovar de forma automática con al menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación el contrato de seguros y por tanto el asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente a la nueva vigencia. En caso de no requerir la renovación el asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía con al menos quince (15) días de anticipación al vencimiento del seguro la no renovación del contrato. Una vez renovada la póliza e iniciada la nueva vigencia la póliza podrá ser cancelada de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Cláusula No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La renovación automática no aplica para contratos de seguros que presentan saldos pendientes de pago previo al vencimiento del seguro. Así mismo quedan excluidas de esta renovación los bienes que fueron indemnizados como pérdida total durante la vigencia a vencer.

Por último, la Compañía al momento de la renovación se reserva el derecho de modificar las condiciones del seguro tomando en consideración el comportamiento del asegurado en cuanto a siniestros y pago, debiendo la compañía notificar los cambios en la nueva póliza renovada.

CLAUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Las notificaciones que se hagan al Asegurado, surtirán efecto siempre que se hicieren en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales y agencias.

CLÁUSULA No. 17 OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por esta póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros del mismo ramo o de cualquier otro que cubran los mismos riesgos, tomados antes, en, o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá informarlo por escrito a la Compañía en la oferta de seguro en el primer caso o mediante aviso inmediato en los demás casos, y la Compañía lo hará constar en la póliza o en un anexo de la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía de Seguros quedará liberada de las obligaciones que impone esta póliza.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGRACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante notario, aun después del pago de la indemnización.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado, causahabientes o beneficiarios.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía, acudirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará, ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero.
Según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda o por la autoridad judicial según el caso. Las costas y gastos que se originen como motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía de Seguros y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes hondureñas para amparar, de acuerdo con las coberturas contratadas, siniestros que ocurran dentro del territorio de la República de Honduras, salvo si hubiese contratado la cobertura para ampliar la territorialidad, mediante endoso expreso indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 21 DEDUCIBLE Y COASEGUROS

En cada siniestro, quedará a cargo del Asegurado la cantidad en concepto de deducible o Coaseguro que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la póliza sobre la suma asegurada del bien dañado, a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta póliza, porcentajes indicados en las condiciones especiales de la póliza.

CLÁUSULA No.22 VALOR DEL SEGURO "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE".

La suma asegurada ha sido fijada por el Contratante bajo la contratación colectiva, o el Asegurado en caso de pólizas individuales, y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía de Seguros.
Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía de Seguros responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA No. 23 MONEDA

El presente contrato se podrá suscribir en moneda nacional Lempiras o en Moneda extranjeras Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA No. 24 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA No. 25 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreing Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 26 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atenientes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.